Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA ISABEL BAÑÓN SERRANO

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID NUM. 27

ALCALA 540
28027 - MADRID (MADRID)
Teléfono: 911774827
Fax: 917429403
Correo electrónico: madrid27@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MENSAJERIA Y TRAMITACION JURIDICA SL

con DNI/CIF: B86613940

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF28108000481037-2810846543**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DOÑA MARÍA ISABEL BAÑON SERRANO; REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL NUMERO VEINTISIETE DE LOS DE MADRID

C E R T I F I C A: Que para cumplir lo que se ordena en el mandamiento librado el 30 de octubre de 2025, adicionado de fecha 22 de enero de 2026, por el Juzgado de Primera Instancia Número Cien de Madrid, autos de ejecución hipotecaria 367/2015, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la citada finca 28.430, CRU 28108000481037, tiene según el Registro la descripción siguiente: "**FINCA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE. VIVIENDA LETRA D, situada en PLANTA CUARTA, del edificio sito en la calle de Fuencarral, número ciento treinta y tres en Madrid.** Tiene una superficie construida, incluida parte proporcional de zonas comunes, de **sesenta y siete metros y diez decímetros cuadrados**, más una terraza de dos metros dieciocho decímetros cuadrados; está distribuida en forma adecuada a su destino. Linda: al frente, con vestíbulo de acceso y vuelo de planta baja; derecha entrando, con casa número seis de la calle Jerónimo de la Quintana; izquierda, con vivienda letra E de su misma planta; y fondo, con calle Belvis. CUOTA de copropiedad en el valor total del edificio y gastos de elementos comunes: **cero enteros sesenta y tres centésimas por ciento.** Ha quedado vinculado a esta finca, como anejo inseparable, la finca 28.282, de modo que cualquier acto de disposición o gravamen sobre las mismas deberá ser de forma conjunta", según consta en la anotación letra D.

Debiendo tenerse en cuenta que la citada finca 28282 ha quedado vinculada como anejo inseparable a la también citada 28430, de modo que cualquier acto de disposición o gravamen que se pretenda realizar sobre las mismas deberá ser de forma conjunta y en ningún caso separadamente sobre cualquiera de ellas, según resulta de nota puesta en primer lugar al margen de la inscripción 1ª de la finca 28430, al folio 126 del tomo 677 y de la inscripción 2ª de la finca 28282, al folio 147 del tomo 675 del archivo, de fecha 10 de octubre de 2008.

SEGUNDO: Que la finca recién descrita APARECE ACTUALMENTE INSCRITA a favor de la sociedad "**CARIBOSA, DESARROLLOS Y SERVICIOS, SL**", CIF B-83/503771, por título de compra, según resulta de escritura otorgada en Madrid el día diecinueve de mayo de dos mil nueve ante el Notario Don Andrés Domínguez Nafría, que causo la inscripción 4ª de la finca de que se trata, al folio 126 del tomo 677 del archivo, practicada con fecha 15 de octubre de 2009.

TERCERO: Que la citada finca que se certifica, SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS**:

I).- Una **Servidumbre** de las llamadas personales, al amparo de lo prevenido en el artículo 531 del Código Civil y en sus artículos 594 y 598, a favor de la entidad IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U., estableciéndose su uso y utilización en base, entre otras, a las siguientes reglas: la sociedad titular de esta finca TILIFOR, S.L., constituye sobre esta finca y a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, o de su sucesor legal una servidumbre de las llamadas personales, de tenencia, mantenimiento de uso y utilización en la finca de un espacio destinado a la instalación, permanencia, y en su caso ampliación de uno o varios transformadores de energía eléctrica propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, cuyo espacio consta debidamente identificado en el plano que se inserta en la escritura. La servidumbre se ejercitará por dicha Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, para el uso y utilización del centro de transformación de energía eléctrica, instalado y ampliación del mismo, en su caso. El contenido de dicha servidumbre consistirá en el derecho a establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario el centro de transformación de energía eléctrica de una o más unidades, con su aparellaje,

conductores de entrada o salida desde el exterior del local, ventilación y demás elementos necesarios para su funcionamiento. En todo caso, la servidumbre constituída tendrá como objeto un local integrado en un edificio como elemento común, y comprenderá tanto el uso de la superficie en la que se ubique el Centro de Transformación así como la instalación y el establecimiento de la red de entrada-salida de cables que enlazan con la red exterior, como la ocupación del subsuelo y salidas subterráneas, con las correspondientes arquetas, ventilaciones y canalizaciones aéreas, superficiales y subterráneas. Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., aún sin ser copropietaria de la totalidad del edificio, podrá acceder al indicado centro de transformación desde el acceso directo y exclusivo que el mismo tiene desde la calle Belvis, constituida sobre la citada finca matriz 4.291, según resulta de una escritura otorgada en Madrid a 28 de abril de 2008, ante el Notario Don Luis Jorquera García, que la inscripción 21ª, al folio y tomo últimamente citado, practicada con fecha 3 de junio de 2008.

II).- Una hipoteca constituida sobre la finca de que se trata y otras, inscrita en la actualidad a favor de "Desarrollos Inmobiliarios CV Pozuelo SL", respondiendo esta finca de las cantidades a ella asignada, esto es; de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UNO CÉNTIMOS de principal; de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UNO CÉNTIMOS por intereses ordinarios; de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS por intereses de demora, de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS por gastos extrajudiciales, de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS por costas judiciales; el préstamo se amortiza mediante noventa y cuatro cuotas mensuales a contar desde el veintiséis de septiembre de dos mil trece; según todo ello resulta de escrituras otorgadas en Madrid a 13 de enero de 2005, ante el Notario Don Manuel Mellado Rodríguez, como sustituto de Don Luis Jorquera García, el 11 de mayo de 2006 ante el Notario Don Manuel Mellado Rodríguez, el 29 de abril de 2008, ante el citado notario señor Jorquera García, de una instancia fechada en Madrid a 22 de octubre de 2008, que motivaron las inscripciones 17ª, 19ª, 20ª y 25ª de dicha finca matriz 4.291, a los folios 195 del tomo 535 del archivo, 207 y 209 del tomo 568 también del archivo, y 161 del tomo 680 del archivo, practicadas con fechas 26 de enero de 2005, 29 de mayo de 2006, 16 de mayo de 2008 y 30 de octubre de 2008, y de la inscripción 2ª, de la citada finca 28.430, al folio 126 del citado tomo 677, practicada con fecha 30 de octubre de 2008 y modificado mediante escritura otorgada en Madrid a 13 de mayo de 2009 ante el Notario Don Miguel Ángel Rodríguez García, como sustituto de Don Luis Jorquera García, subsanada por otras de fechas 30 de julio de 2009 y 11 de septiembre de 2009, autorizadas por dicho notario Jorquera García, nuevamente modificado por otra escritura otorgada el 28 de marzo de 2012, ante el Notario Don José Usera Cano, que motivaron las inscripciones 3ª y 6ª de la citada finca 28430, a los folios 126 y 130 del tomo 677 del archivo, practicadas con fechas 5 de octubre de 2009 y 1 de junio de 2012, cedido el crédito según escritura otorgada en Madrid a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2462 de su protocolo, que causó la inscripción 8ª de la finca de que se trata, al folio 79 del tomo 749 del archivo, practicada con fecha 23 de septiembre de 2020 y nuevamente cedido el crédito a la entidad acreedora actual, mediante escritura otorgada en Madrid a veintinueve de junio de dos mil veintidós, ante el Notario Don Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro, número 2908 de su protocolo, que causó la inscripción 9ª de la finca de que se trata, al folio 80 del tomo 749 del archivo, practicada con fecha 22 de agosto de 2022.

III).- Una hipoteca constituida sobre la totalidad de la citada finca 28430 y sobre la otra finca vinculada a ella como anejo inseparable que es la finca registral número 28282, inscrita en la actualidad a favor de "Desarrollos Inmobiliarios CV Pozuelo SL", en garantía de un préstamo de TREINTA MIL EUROS de principal; de hasta DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS en concepto de intereses remuneratorios; de hasta OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS en concepto de intereses moratorios; de hasta CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS en concepto de gastos extrajudiciales anticipados por la entidad acreedora, para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de hasta CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS para costas y gastos judiciales. Tipo de interés inicial del cinco enteros noventa centésimas por ciento. Plazo de noventa y cuatro cuotas mensuales a partir del veintiséis de septiembre de dos mil trece. Todo según resulta de escrituras otorgada en Madrid a veintiséis de julio de dos mil once, ante el Notario Don Ignacio Maldonado Ramos, modificada por otra otorgada en Madrid a veintiocho de marzo de dos mil doce, ante el Notario Don José Usera Cano, que motivaron las inscripciones 5ª y 7ª, a los folios 127 y 77 de los tomos 677 y 749 del archivo, practicadas con fechas 28 de septiembre de 2011 y 1 de junio de 2012, cedido el crédito según escritura otorgada en Madrid a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2462 de su protocolo, que causó la inscripción 8ª de la finca de que se trata, al folio 79 del tomo 749 del archivo, practicada con fecha 23 de septiembre de 2020 y nuevamente cedido el crédito a la entidad acreedora actual, mediante escritura otorgada en Madrid a veintinueve de junio de dos mil veintidós, ante el Notario Don Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro, número 2908 de su protocolo, que causó la inscripción 9ª de la finca de que se trata, al folio 80 del tomo 749 del archivo, practicada con fecha 22 de agosto de 2022.

IV).- Un embargo tomado sobre la totalidad de la finca que se certifica y otras, a favor de El Estado, a responder de un **importe total a embargar veintidós mil trescientos dieciséis euros con noventa y cuatro céntimos**, sin distribución de responsabilidad entre las fincas, según resulta de dos mandamientos librados los días veintiuno de enero y doce de abril de dos mil dieciséis, por Don José Miguel García Ardil, Técnico de Hacienda de la Unidad de Recaudación de la Administración de Núñez de Balboa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, **diligencia de embargo, número 281623340303S, que ha causado** la anotación letra B, al folio 78 del citado tomo 749 del archivo, practicada con fecha 27 de abril de 2016, prorrogada en su vigencia mediante mandamientos de fechas dieciséis de marzo de dos mil veinte y tres de mayo de dos mil veinticuatro, que causaron las anotaciones letras C y D, practicadas con fechas 23 de abril de 2020 y 21 de mayo de 2024. Consta al margen de dicha anotación letra B, nota referente a la expedición de la certificación ordenada en el mandamiento que motivó dicho embargo.

V).- Una afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que resulta de nota puesta al margen de la inscripción 9ª de la finca de que se trata, al folio 80 del tomo 749 del archivo, de fecha 22 de agosto de 2022.

VI).- Un Embargo tomado sobre la totalidad de la finca de que se trata y otra, a favor de C.P. DE LA CALLE FUENCARRAL 133 DE Madrid, a responder de cuarenta y tres mil novecientos siete euros con sesenta y nueve céntimos de principal, más otros trece mil ciento setenta y dos euros con treinta céntimos, de intereses y costas provisionales, sin distribución de responsabilidad entre las fincas, según resulta de mandamiento librado el día siete de octubre de dos mil

veinticinco, firmado digitalmente por Don Reyes Gregorio López Jabalera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Madrid, autos 195/2024, que causó la anotación letra E, practicada con fecha 28 de octubre de 2025.

VII).- Y una afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que resulta de nota puesta al margen de la anotación letra E de la finca de que se trata, de fecha 28 de octubre de 2025.

LAS RELACIONADAS INSCRIPCIONES 17ª, 19ª, 20ª y 25ª DE DICHA FINCA MATRIZ 4.291 Y 2ª, 3ª, 6ª, 8ª Y 9ª DE LA FINCA DE QUE SE TRATA, SON DEL TENOR LITERAL QUE CONSTAN EN EL ARCHIVO ADJUNTO.

La finca de que se trata, está sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal del total inmueble del que forma parte como consta de las inscripciones 22ª, 23ª, 24ª y 26ª, finca matriz 4.291, a los folios 210 del tomo 568 del archivo, 18 del tomo 675 del archivo y 158 y 161 del tomo 680 del archivo.

Así resulta de los libros del archivo del Registro de la Propiedad a los que me remito. Las inscripciones que literalmente se insertan, son conforme con los asientos correspondientes.

Así resulta de los libros del archivo del Registro de la Propiedad a los que me remito.

Se hace constar que aparece **subsistente y sin cancelar** la hipoteca inscrita a favor de "Desarrollos Inmobiliarios CV Pozuelo SL", y que resulta de las inscripciones 2ª, 3ª, 6ª, 8ª y 9ª, que se literalmente se han insertado en el archivo adjunto, quedando puesta con fecha de hoy, nota al margen referente a expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No aparece presentado y pendiente de despacho en el Libro Diario de operaciones de esta Oficina, documento alguno que contradiga lo anteriormente relacionado.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Madrid a veintiséis de septiembre de dos mil veintinueve de enero de dos mil veinticinco, antes de la apertura del diario.

NUMEROS DEL ARANCEL: 1, 3 Y 4

HONORARIOS CON IVA: 155,37

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ISABEL BAÑÓN SERRANO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID NUM. 27 a día veintinueve de enero del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 22810827BD5A8E50

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	MADRID VEINTISIETE			535

NOTAS MA... | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 4291 Triplo | 195

Pagadas en autoliquidación 333.900 € por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados correspondiente al acto a que se refiere el asiento adj. nto, según copia de la carta de pago que archivo, queda AFECTA la finca de este número por plazo de 5 años al pago de la liquidación complementaria que en su día gire. Madrid 26 de ...JULIO (CT)... del ...2005

Ampliada y modificada la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción por la inscripción 198 que sigue. Madrid 28 de mayo de 2008

SUBROGADA COMO ENTIDAD ACREEDORA EN EL PRESTAMO A QUE SE REFIERE LA ADJUNTA INSCRIPCION LA ENTIDAD BANKINTER, S.A. Y MODIFICADO EL MISMO POR LA INSCRIPCION 198 QUE SIGUE. MADRID 16 DE MAYO DE 2.008

AMPLIADO Y MODIFICADO NUEVAMENTE EL PRESTAMO A QUE SE REFIERE LA ADJUNTA INSCRIPCION Y POR LA INSCRIPCION 198ª QUE SIGUE. MADRID 16 DE MAYO DE 2.008

La hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción ha sido distribuida entre 198 de las 254 fincas en que ésta se dividió que son las registrales números del 28.389 al 28.472, finca 28.270, fincas del 28.273 al 28.277, del 28.281 al 28.285, 28.287, 28.288, 28.290, 28.291, del 28.293 al 28.297, del 28299 al 28.301, 28.303, del 28.307 al 28.310, 28.313, del 28.315 al 28.319, del 28.321 al 28.323, del 28.325 al 28.345, 28.347, del 28.349 al 28.355, del 28.357 al 28.359, del 28.361 al 28.371, del 28.374 al 28.380, 28.382, 28.383, 28.277, 28.229, 28.230, del 28.234 al 28.236, 28.238, del 28.241 al 28.244, 28.246,

179 hipoteca

modificado por la 20ª

EDIFICIO DENOMINADO CINE TEATRO FUENCARRAL sito en Madrid, con fachada a la calle FUENCARRAL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, descrito en la anterior inscripción 168. Cargas: las afecciones que en dicha inscripción se relacionan y la que resulta de su primera nota marginal. La Sociedad "Tilflor S.L.", domiciliada en Madrid, José Abascal 48, constituida como sociedad anónima, en escritura otorgada en Madrid a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el Notario Don Enrique Fosar Benlloch, y transformada en sociedad de responsabilidad limitada en otra escritura otorgada en el mismo lugar y ante el mismo Notario el día 30 de julio de 1.992, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, tomo 4.651, folio 184, sección 8ª, hoja M-76480, inscripción 18, con C.I.F. B-78/910577, adquirió esta finca por compra consta de dicha inscripción 158 y representada por Don Jose-Yuri Rabassa Roig, mayor de edad y vecino de Madrid, con D.N.I. número 51.411.972 A, debidamente facultado en virtud del poder conferido a su favor en escritura inscrita en dicho Registro Mercantil, inscripción 102 otorgada en Madrid a 22 de Septiembre de 1.998 ante el Notario Don Gerardo Muñoz de Dios, copia de la cual ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que se inscribe, y con capacidad legal suficiente a juicio del mismo, constituye hipoteca sobre esta finca a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Edificio "Botines" de Gaudí, Plaza de San Marcelo S, inscrita con el número 2096 en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro y Popular del Banco de España, con el número 3.0.2. en el Registro de Cajas de Ahorros de Castilla y León y en el Registro Mercantil de León, tomo 340, folio 1, hoja LE -203, inscripción 1ª, con C.I.F. G-24210891, que la acepta representada por Don Hilario Neras Arroyo y Don José Perea Sainero, mayores de edad y vecinos de Madrid, con D.N.I. números 13.041.366 G y 51.702.895 N., debidamente facultados en virtud de los poderes conferidos a su favor en escrituras inscritas en dicho Registro Mercantil, inscripciones 1.822ª y 2.185ª otorgadas ambas en Leon ante el Notario Don José María Sánchez Llorente, los días 24 de mayo de 2000 y 4 de abril de 2002 respectivamente, copia de las cuales ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que se inscribe, y con capacidad legal suficiente a juicio del mismo, en garantía de un préstamo de **veintidós millones quinientos mil euros** de capital del préstamo; de hasta **dos millones veinticinco mil euros** en concepto de intereses remuneratorios; de hasta **seis millones setecientos cincuenta mil euros** en concepto de intereses moratorios; de hasta **seiscientos setenta y cinco mil euros** en concepto de gastos extrajudiciales anticipados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de hasta **un millón ochocientos mil euros** para costas y gastos judiciales. El contrato se ha celebrado entre otras bajo las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS. **PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.** Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, concede a La Compañía Mercantil "Tilflor, S.L.", un préstamo por un importe de **veintidós millones quinientos mil euros**, cantidad que el prestatario confiesa recibida de la Entidad prestamista mediante su ingreso en la cuenta número 2098-0595-41-3173849304 que el prestatario tiene abierta en la propia Entidad, Sucursal de 0595-Madrid, Alberto Aguilera, quedando en su poder el justificante del ingreso. **SEGUNDA. DURACION Y AMORTIZACION.** A contar desde la fecha de su formalización, el préstamo tendrá una duración de **TREINTA Y SEIS MESES.** El importe de este préstamo será reintegrado por el deudor a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, en un único pago al vencimiento. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.** A contar desde la fecha de su formalización, sin perjuicio de la

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 4291 Folio 206 del tomo 568
28.248, del 28.251 al 28.255, 28.258, 28.260 y 28.261, 28.263 a 28.265, y 28.387, todas ellas comprendidas en las fincas relacionadas en la nota de división de esta finca y han sido liberadas de toda responsabilidad hipotecaria por razón de la hipoteca referida a las restantes 56 fincas en que ésta se dividió que son las números del 28.219 al 28.226, 28.228, del 28.231 al 28.233, 28.237, 28.239 y 28.240, 28.245, 28.247, 28.249 y 28.250, 28.256 y 28.257, 28.259, 28.262, del 28.266 al 28.269, 28.271 y 28.272, del 28.278 al 28.280, 28.286, 28.289, 28.292, 28.298, 28.302, del 28.304 al 28.306, 28.311 y 28.312, 28.314, 28.320, 28.324, 28.346, 28.348, 28.356, 28.360, 28.372 y 28.373, 28.381, del 28.384 al 28.386, y 28.388, todas ellas comprendidas en las fincas relacionadas en la nota de división antes citada. Madrid 30 de octubre de 2008. Cancelada la precedente nota de afección, por caducidad legal. Madrid, 21 de Enero de 2009		variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente Cláusula Financiera, y durante el primer semestre de la vida del préstamo, éste devengará a favor de la Entidad prestamista un interés nominal anual de **dos enteros setecientas setenta y ocho milésimas** por ciento, calculado sobre el capital entregado y no amortizado, liquidable por trimestres vencidos, en base al año de 360 días. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.** Desde el día de comienzo del séptimo mes y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual que tanto al alza como a devengará el mismo tendrá carácter variable, la baja, consistiendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada semestre del tipo de interés referencia **Referencia interbancaria a un año (Euribor)** incrementado en **cero coma treinta y cinco centésimas** de punto porcentual. A los efectos de este contrato se entiende por este tipo de referencia el definido en la Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de Junio de 1999 (B.O.E. 9-7-99 como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose, a los efectos de la revisión, VII EURIBOR del último número de dicho Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión. Para establecer el tipo de interés nominal anual de este préstamo, el referencial se tomará sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparezca publicado. En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará, con **carácter sustitutivo, Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro**, tomándose, a los efectos de la variación, el tipo de referencia del último número del citado Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión, sin efectuar en dicho tipo de referencia ningún ajuste o conversión. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al **doce enteros cincuenta centésimas por ciento ni inferior al dos enteros cincuenta centésimas por ciento.** El cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento se efectuará sin redondeos ni umbral mínimo de fluctuación. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4. b) del número séptimo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de Diciembre de 1.989, se hace constar que el importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando la fórmula que se expresa en la escritura que se inscribe. La Entidad prestamista remitirá al prestatario, en los respectivos periodos de liquidación, comunicacion de amortización y liquidación de intereses del préstamo, ajustada a la normativa vigente. Dicha comunicación incluirá el tipo de interés nominal anual aplicado en cada periodo de liquidación, pudiendo el prestatario reclamar, mediante escrito dirigido a la Entidad prestamista, en el caso de que discrepe del calculo efectuado del tipo de interés aplicado. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Las cantidades vencidas en concepto de amortización y no satisfechas en sus respectivos vencimientos, devengarán, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de dar por vencido el prestamo, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total pago, un interés de demora equivalente al tipo de interés nominal anual que este momento devengue el préstamo, **incrementado en seis enteros**, liquidable día a día, utilizando el año comercial de 360 días. De igual modo, los intereses vencidos e impagados de este préstamo devengarán en concepto de penalidad por mora sin necesidad de requerimiento alguno sin perjuicio de la facultad de la entidad acreedora de dar por vencido el préstamo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.1.0.1 del código civil desde la fecha en que debieron ser satisfechos y hasta su total pago, el mismo tipo de interés moratorio señalado en el párrafo precedente calculado día a día utilizando como base el año de 360 días. En ningún caso, el tipo de interes de demora podrá ser superior al **dieciocho enteros cincuenta centésimas por ciento ni inferior al ocho enteros cincuenta centésimas por ciento. SEXTA BIS. CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA.** Se tendrá por vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento, y la acreedora podrá exigir la devolución del total del capital del préstamo o de la parte del mismo no amortizada, con sus intereses, demoras y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	MADRID VEINTISIETE			568

NOTAS MARG	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	25720 FINCA N.º 4291 duplicado 206 VIENE del folio 195 del tomo 535
	17.ª	gastos, si se produjera alguno de los siguientes supuestos: a).- Si la parte deudora no hiciera efectivas las cuotas correspondientes de amortización o pago de intereses los términos pactados. b).- Si el importe del préstamo se hubiere dedicado a otros fines distintos de aquel para el que se concedió. c).- La no entrega por parte del prestatario y a su cargo, de la primera copia de la escritura que se inscribe, inscrita en el Registro, librada para la acreedorajuntamente con certificación del Registro de la Propiedad que acredite el estado de cargas. d).- Si el deudor dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que constan en la escritura en cuanto a lo admitido a inscripción. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS. PRIMERA. DOMICILIO DE PAGO.** El pago del capital, Intereses y gastos derivados del presente préstamo se efectuará en cualquiera de las Sucursales de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad. **TERCERA.- SEGURO DE AMORTIZACION.** Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, podrá exigir al prestatario en cualquier momento, en beneficio de la misma, la constitución de un seguro de amortización del préstamo, para el caso de fallecimiento del deudor, con cualquier Entidad aseguradora legalmente capacitada. **CUARTA. SEGURO DE DAÑOS.** Durante toda la duración del contrato, la parte deudora se obliga a tener asegurada contra daños, incluido el de incendio, esta finca, en cualquier Compañía legalmente constituída consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en caso de siniestro, hasta donde alcance para el reintegro que aquel momento se le adeude por razón del préstamo. **SEXTA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye extiende a todas las construcciones y edificaciones existentes actualmente en la finca hipotecada y además: a) Por Ley, a las accesiones naturales, a las mejoras y a las indemnizaciones concedidas o debidas, al propietario por razón de los bienes hipotecados, según resulta de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria; y a los excesos de cabida, conforme se dispone en el artículo 215 de su Reglamento. b) Por pacto expreso entre las partes, se extiende la hipoteca a la agregación de terrenos, agrupación de fincas y construcción de nuevos edificios donde antes no los hubiere; a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada; y a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. **SEPTIMA.-ACCIONES JUDICIALES.** Para reclamar judicialmente la deuda de este préstamo una vez transcurrido el plazo pactado o vencida anticipadamente la obligación, la Entidad acreedora podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en las Leyes, convinendo ambas partes, expresamente, que la cantidad exigible será, incluso en caso de ejecución, la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora en la forma convenida por las partes. **OCTAVA. EJECUCION SOBRE EL BIEN HIPOTECADO.** Para el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados en la escritura que se inscriba, las partes convienen: a) Se tasa la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la **subasta, en la cantidad de treinta y tres millones setecientos cincuenta mil euros.** b) El deudor fija como **domicilio** para notificaciones y requerimientos el domicilio social de la mercantil prestataria sito en **Madrid, calle José Abascal número 48.** c) La Entidad acreedora podrá pedir la administración y posesion interina de la finca hipotecada, estipulándose expresamente que percibirá las rentas vencidas y no satisfechas, los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. **NOVENA. PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.** Las partes convienen expresamente en la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto, tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos lo respectivamente establecido en la cláusula anterior, y designan a la propia Entidad acreedora como mandatario para que otorgue, en su día, la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante. **DECIMA. FUERO.** Ambas partes y sus sucesores, se someten para toda clase de reclamaciones dimanantes del contrato, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, salvo que por imperativo legal corresponda otro fuero distinto. **UNDECIMA. CESION.** La Entidad acreedora podrá ceder su préstamo hipotecario, en todo o en parte, a cualquier otra, persona o Entidad, sin que tenga que notificarse a la parte deudora, quien renuncia a este derecho. **DUODECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES.** Son

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4291 cuadruplo
(6-3)		obligaciones especiales del deudor las siguientes: a).- Invertir el total importe del préstamo en los fines para los cuales se concede. b).- Cuidar de la finca hipotecada con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su uso, en orden a su destino. **DECIMOTERCERA.- RESOLUCION DE CONTRATO.** Teniendo que atemperarse la actuación del representante de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en el presente otorgamiento a los preceptos de los Estatutos de la Entidad, que limitan sus facultades en orden a la aceptación de garantía hipotecaria, imponiendo una determinada relación o grado de prelación de las mismas, respecto de otras cargas, para asegurar las inversiones consistentes en la concesión de préstamos, las precedentes estipulaciones quedarán sin efecto y, en consecuencia, resuelto el préstamo, para el caso de que no pudiera inscribirse en el Registro de la Propiedad a favor de la Entidad acreedora la hipoteca que ahora se constituye con rango de PRIMERA que procede atribuirle, sin estar limitada por otras hipotecas, anotaciones de demanda o embargo, ni por condiciones resolutorias distintas de las manifestadas. TAE del préstamo, dos enteros siete mil setecientas sesenta y una diezmilésimas por ciento calculada en base a disposiciones reales, y la cual variará con las revisiones del tipo de interés. En su virtud inscribo a favor de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, su derecho de hipoteca sobre esta finca.** Así resulta de primera copia de la escritura otorgada en Madrid a trece de enero de dos mil cinco ante el Notario Don Manuel Mallado Gutiérrez, como sustituto de su compañero Don Luis Jorquera García, la cual ha sido presentada a las trece horas y trece minutos del día trece de los corrientes, asiento 1.753 del diario. Pagado el Impuesto por autoliquidación. Madrid veintiseis de enero de dos mil cinco.

ENCUADERNACION

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4281 cuadruplicado
Pagadas en autoliquidación ...2562785DE por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados correspondiente al acto a que se refiere el asiento adjunto, según copia de la carta de pago que acompaña, queda AFECTA la finca de este número por plazo de 5 años al pago de la liquidación complementaria que se gire. Madrid 29... de... mayo... del... 2008	19ª Ampliación hipotecaria hipotecaria	EDIFICIO en construcción sito al Norte de Madrid, con fachada a la calle FUENCARRAL señalado con el número ciento cuarenta y cinco hoy CIENTO TREINTA Y TRES, descrito en la anterior inscripción 18ª. Es objeto de la presente inscripción el crédito hipotecario de veintidós millones quinientos mil euros de principal y demás responsabilidades hipotecarias que resulta de la anterior inscripción 17ª el cual no tiene cargas y aparece inscrito a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD por la misma inscripción 18ª. Y ahora en la escritura que se inscribe, comparecen de una parte Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, domiciliada en Leon, Plaza San Marcelo S, con C.I.F. G-24219831, e inscrita en el Registro Mercantil de Leon, tomo 340, folio 1, hoja LE-203, inscripción 12, representado por Don Jose Perez Seinero y Don Daniel Fernández Salvador mayores de edad y vecinos de Madrid, con D.N.I. números 51.702.885 H y 12.738.985 E, debidamente facultados en virtud de los poderes conferidos a su favor mediante escrituras inscritas en dicho Registro Mercantil, inscripciones 2.108ª y 1.822ª, otorgadas ambas en Leon a 4 de abril de 2002 y 24 de mayo de 2000 respectivamente ambas ante el Notario Don José María Sánchez Llorente, parte pertinente de la cuales se inserta en la escritura que se inscribo, y de otra parte como deudora y titular registral de esta finca según las anteriores inscripciones 16ª y 18ª La Sociedad "TILIFOR, S.L." domiciliada en Madrid, calle José Abascal número 48, entreplanta derecha, constituida por tiempo indefinido como sociedad anónima, mediante escritura autorizada, por el Notario de Madrid, Don Enrique Focar Baniloch, el día 6 de octubre de 1988, y transformada en sociedad de responsabilidad limitada, mediante escritura otorgada en el mismo lugar y ante el mismo Notario el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 4651, folio 184, sección 8ª, hoja número M-76400, inscripción 18, con C.I.F. número B- 78/910577, representado por DON JOSE-YURI RABASSA ROIG, mayor de edad y vecino de Madrid, con D.N.I. y N.I.F. 51411972A debidamente facultado en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Gerardo Muñoz de Dios, el día 22 de septiembre de 1998, inscrita en dicho Registro Mercantil, inscripción 10ª y hacen constar que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad acuerda ampliar el capital del mismo en diecisiete millones ochenta y un mil novecientos euros cantidad que ha sido entregada por la Caja mediante abono en la cuenta especial nº 0535-3010997127, abierta a nombre del prestatario en la Entidad prestamista, cuenta sin remuneración de intereses, sirviendo la escritura que se inscribe de formal carta de pago de la entrega del capital del préstamo, por lo que TILIFLOR, S.L. confiesa recibido de conformidad la totalidad del importe. Consecuentemente el importe total del principal del préstamo, tras la ampliación asciende a treinta y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos euros. SEGUNDA: DURACION, CARENCIA y AMORTIZACION: A contar desde la fecha de ampliación de la hipoteca, el préstamo tendrá una duración de VEINTICINCO AÑOS, más un
MODIFICADO NUEVAMENTE EL PRESTAMO A QUE SE REFIERE LA ADJUNTA INSCRIPCION POR LA INSCRIPCION 20ª QUE SIGUE. MADRID 30 OCTUBRE DE 2.008		
La hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción ha sido distribuida entre 198 de las 254 fincas en que ésta se dividió y han sido liberadas de toda responsabilidad hipotecaria por razón de la hipoteca referida a las restantes 56 fincas, relacionándose todas las fincas citadas en la nota puesta en cuarto lugar al margen de la anterior inscripción 17ª. Madrid 30 de octubre de 2008		
Cancelada la precedente nota de afección, por caducidad ... de ... de 2012		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	MADRID VEINTISIETE			568

NOTAS MARG	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4291 cuadruplo 208
		período inicial máximo de carencia de DOS AÑOS, durante el cual solamente se pagarán intereses. No obstante, la carencia finalizará automáticamente y se iniciará el período de amortización del capital dispuesto hasta ese momento si antes de transcurrir la duración máxima de aquella el prestatario-promotor vende en escritura pública la vivienda, con subrogación del adquirente en el préstamo hipotecario que grava la misma. El importe del préstamo será reintegrado por el deudor mediante TRESCIENTAS cuotas MENSUALES consecutivas, comprensivas de la amortización de capital y pago de intereses, pagaderas por MESES vencidos, la primera de las cuales se satisfará al MES siguiente de la finalización del período de carencia. Cada una de las cuotas se calcula con arreglo a la fórmula matemática que se expresa en la escritura que se inscribe. En virtud de la variación del tipo de interés aplicable que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera bis, el importe de las sucesivas cuotas de amortización de capital y pago de intereses se determinará al iniciarse el respectivo período, con sujeción a lo pactado en la citada Cláusula, según resulte del nuevo tipo de interés en cada momento aplicable. El importe de cada cuota de amortización de capital y pago de intereses se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula anteriormente citada. No obstante el plazo de amortización señalado, el deudor podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente el préstamo mediante el pago del capital pendiente de amortizar y de los intereses y gastos devengados. También podrá el prestatario, en cualquier momento, efectuar amortizaciones anticipadas parciales de capital, no inferiores, cada una de ellas, a mil doscientos euros. En tal supuesto el prestatario podrá optar entre: a) que se minore la cuantía de las cuotas periódicas, volviéndose a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas y subsistiendo el período total de amortización; o b) que se reduzca la duración del período total de amortización del préstamo, manteniéndose invariable el importe de las cuotas periódicas previstas. En ambos casos, los cálculos necesarios se realizarán aplicando la fórmula matemática antes expresada. En los casos de cancelación o amortización parcial anticipada, que se efectuarán a petición escrita del prestatario. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS: Desde la fecha de ampliación, sin perjuicio de la variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente Cláusula Financiera, y durante LA CARENCIA, el préstamo devengará un interés nominal anual de: PRIMER SEMESTRE: tres enteros ciento ochenta y tres milésimas por ciento. RESTO: REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-. Incrementado en cero coma treinta y cinco puntos, con revisión SEMESTRAL. Dicho tipo de interés será calculado sobre el capital entregado y no amortizado, liquidable por TRIMESTRES vencidos, en base al año de 360 días. La T.A.E. para esta operación es de tres enteros siete mil doscientas cinco diezmilésimas por ciento, que variará con las revisiones del tipo de interés nominal anual que se establecen en la Cláusula siguiente. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al doce enteros cincuenta centésimas por ciento ni inferior al tres enteros por ciento. TERCERA BIS: TIPO DE INTERES VARIABLE: Finalizado el período de carencia, se iniciará el de amortización, y desde el día de comienzo de este período y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual que devengara el mismo, tendrá carácter variable, tanto al alza como a la baja, consistiendo dicha variación, en la aplicación automático al comienzo de cada ANUALIDAD del tipo REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-, incrementado en cerro coma sesenta puntos, liquidable por MESES vencidos. Este diferencial se aplicará también al tipo de referencia sustitutivo al que más adelante se alude y a cualquier otro que, legal o contractualmente, pudiera sustituir a los anteriores. No obstante, durante el primer semestre del período de amortización, el citado tipo de referencia se incrementará en cero coma cincuenta enteros, computándose a partir de su finalización los períodos de revisión de interés pactados. En este primer semestre del período de amortización no resultará de aplicación la siguiente Cláusula -Financiera Tercera Ter. Se entiende por este tipo de referencia el definido en la Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de junio de 1999 -B.O.E. 9-7-99-, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose, a los

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4291 cuadruplo
		efectos de la revisión, el EURIBOR del último número de dicho Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión. Para establecer el tipo de interés nominal anual de este préstamo, el EURIBOR se tomará sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparezca publicado. En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará, con carácter sustitutivo al período de interés correspondiente, el tipo señalado como TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR LAS CAJAS, publicado mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al doce enteros cincuenta centesimas por ciento ni inferior al tres por ciento. SEXTA. INTERESES DE DEMORA: Las cantidades vencidas en concepto de amortización y no satisfechas en sus respectivos vencimientos, devengarán un interés de demora equivalente al tipo de interés nominal anual que en ese momento devengue el préstamo, incrementado en seis enteros, liquidable día a día en base al año de 360 días. En ningún caso el tipo de interés de demora podrá ser superior a dieciocho enteros cincuenta centésimas por ciento en carencia y a dieciocho enteros cincuenta centésimas por ciento en amortización, ni inferior al nueve por ciento en carencia y al nueve por ciento en amortización. De igual modo, los intereses vencidos e impagados de este préstamo devengarán, en concepto de penalidad por mora, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de la Entidad Acreedora de dar por vencido el préstamo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.101 del Código Civil, desde la fecha en que debieron ser satisfechos y hasta su total pago, el mismo tipo de interés moratorio señalado en el párrafo precedente, calculado día a día y utilizando como base el año de 360 días. SEXTA BIS. CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA. Se tendrá por vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento, y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, podrá exigir la inmediata devolución del total dispuesto del capital del préstamo o de la parte del mismo no amortizada, con sus intereses, demoras y gastos, si se produjera alguno de los siguientes supuestos: a). Si la parte deudora no hiciera efectivas las cuotas correspondientes de amortización o pago de intereses en los términos pactados. b). Si el importe del préstamo se hubiere dedicado a otros fines distintos de aquel para el que se concedió. c). La no entrega por parte del prestatario y a su cargo, de la primera copia de la escritura pública de la constitución del préstamo hipotecario, inscrita en el Registro, librada para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, juntamente con certificación del Registro de la Propiedad que acredite el estado de cargas. d).- Si el deudor dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que constan en la escritura que se inscribe, en cuanto a lo admitido a inscripción. CLAUSULAS NO FINANCIERAS PRESTATARIOS: PRIMERA.- DOMICILIO DE PAGO. El pago del capital, intereses y gastos derivados del presente préstamo se efectuará en cualquiera de las Sucursales de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad. TERCERA SEGUROS DE DAÑOS. Mientras dure la construcción de la finca que se hipoteca, el prestatario se obliga a tener asegurada la misma con póliza de seguro a todo riesgo de construcción y, una vez terminada la construcción, se obliga a presentar una nueva póliza de seguro contra daños, incluido el de incendio, en cualquier Compañía legalmente constituida consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en caso de siniestro, hasta donde alcance para el reintegro que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. CUARTA. CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del importe de préstamo ampliado, es decir, de diecisiete millones ochenta y un mil novecientos euros, del pago de intereses remuneratorios hasta la cantidad máxima de un millón quinientos treinta y siete mil trescientos setenta y un euros, de intereses moratorios hasta la cantidad máxima de cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos setenta euros, de Gastos extrajudiciales hasta la cantidad máxima de quinientos doce mil cuatrocientos cincuenta y siete euros, de costas y gastos judiciales hasta la cantidad máxima de un millón trescientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y dos euros lo que hace un total de responsabilidad hipotecaria de veinticinco millones seiscientos veintidós mil ochocientos cincuenta euros "TILIFOR S.L." sin perjuicio

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	MADRID VENTURA			568

NOTAS MARG	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 4291 cuadruplo	209

de su responsabilidad personal e ilimitada. constituye AMPLIACION DE HIPOTECA a favor de Caja de Ahorros de Caja España, que la acepta sobre esta finca. Como consecuencia de la ampliación constituida, la hipoteca en garantía del préstamo total concedido quedará respondiendo de las siguientes cantidades: a) **Treinta y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos euros de principal.** b) **Tres millones quinientos sesenta y dos mil trescientos setenta y un euros)** de **intereses remuneratorios.** c) **Once millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos setenta euros de intereses moratorios** d) **Un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros de gastos extrajudiales.** e) **Tres millones ciento sesenta y seis mil quinientos cincuenta y dos euros de costas y gastos judiciales.** f) **Total responsabilidad hipotecaria: cincuenta y nueve millones trescientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta euros.** Se tasa la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la **subasta**, en la cantidad de **cincuenta y nueve millones trescientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta euros.** SEPTIMA. EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca que se constituye se extiende a todas las construcciones y edificaciones existentes hoy en la finca hipotecada y además: a) Por ley, a las accesiones naturales, a las mejoras y a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados, según resulta de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria; y a los excesos de cabida, conforme se dispone en el artículo 215 de su Reglamento. b) Por pacto expreso entre las partes, se extiende la hipoteca a la agregación de terrenos, agrupación de fincas y construcción de nuevos edificios donde antes no los hubiere; a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada; y a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. NOVACION MODIFICATIVA: Las partes modifican el préstamo hipotecario constituido sobre esta finca según resulta de la anterior inscripción 17ª en virtud de la ampliación del capital del préstamo, sustituyendo en lo pertinente, con efectos desde la fecha de la escritura que se inscribe, sus estipulaciones por las que anteriormente han quedado copiadas, y subsistiendo el resto de sus cláusulas vigentes y sin variación alguna, en tanto no contradigan las ahora estipuladas. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID la ampliación y modificación de su derecho real de hipoteca constituído sobre esta finca, que resulta de la anterior inscripción 17ª en los términos** expresados. Así resulta de primera copia de la escritura otorgada en Madrid a once de mayo de dos mil seis ante el Notario Don Manuel Mellado Rodriguez, la cual ha sido presentada a las nueve horas del día doce de los corrientes, asiento 2477 del diario 68. Pagado el Impuesto por autoliquidación. Madrid veintinueve de mayo de dos mil seis.

EDIFICIO en construcción sito al Norte de Madrid, con fachada a la calle **FUENCARRAL** señalada con el número ciento cuarenta y cinco hoy **CIENTO TREINTA Y TRES**, descrito en la anterior inscripción 16ª. Es objeto de la presente inscripción el crédito hipotecario de **treinta y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos euros de principal** y demás responsabilidades hipotecarias que resulta de las anteriores inscripciones 17ª y 19ª el cual no tiene cargas y aparece inscrito a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD por las mismas inscripciones. Y ahora en la escritura que se inscribe, comparecen de una parte Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, domiciliada en Leon, Plaza San Marcelo 5, con C.I.F. G-24219891, e inscrita en el Registro Mercantil de León, tomo 340, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, representada por Don Francisco Javier Molinuevo Asencio y Don Juan Carlos Cobos Sánchez, mayores de edad y vecinos de Madrid, con D.N.I. números 393.656 J y 279.132 G respectivamente, debidamente facultados en virtud de los poderes conferidos a su favor mediante escrituras inscritas en dicho Registro Mercantil, inscripciones 2.169ª y 1.822ª, otorgadas ambas en León a 4 de abril de 2002 y 24 de mayo de 2000 respectivamente ambas ante el Notario Don José María Sánchez Llorente, copia de las cuales ha sido exhibida al Notario

27-29
728-29
6-11-08
MODIFICACION DE HIPOTECA

AFECCION.- Alegada Exención del acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto, queda **AFECTA** la finca de este número por el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan del **Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos documentados.** Madrid a 16 de Mayo de 2.008.

La hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción ha sido distribuida entre 198 de las 254 fincas en que ésta se dividió y han sido liberadas de toda responsabilidad hipotecaria por razón de la hipoteca referida a las restantes 56 fincas en que ésta se dividió relacionándose todas las fincas citadas en la nota puesta en cuarto lugar al margen de la anterior inscripción 17ª. Madrid 30 de octubre de 2008

Cancelada la precedente nota de afección por caducidad. Madrid, 23 de diciembre de 2012

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4291

autorizante de la escritura que se inscribe y con capacidad legal suficiente a juicio del mismo, y de otra parte como deudora y titular registral de esta finca según las anteriores inscripciones 16ª y 18ª La Sociedad "TILIFOR, S.L." domiciliada en Madrid, calle José Abascal número 48, entreplanta derecha, constituida por tiempo indefinido como sociedad anónima, mediante escritura autorizada, por el Notario de Madrid, Don Enrique Fosar Benlloch, el día 6 de octubre de 1988, y transformada en sociedad de responsabilidad limitada, mediante escritura otorgada en el mismo lugar y ante el mismo Notario el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 4651, folio 164, sección 8ª, hoja número M-76480, inscripción 1ª, con C.I.F. número B- 78/910577, representada por Don Bruno Rabassa Roig, mayor de edad y vecino de Madrid, con D.N.I. y N.I.F. 7498382 Z debidamente facultado en virtud del poder conferido a su favor en escritura inscrita en dicho Registro Mercantil, otorgada en Madrid, ante el Notario Don Gerardo Muñoz de Dios, el día 4 de Febrero de 2.004, y hacen constar que de común acuerdo consienten en modificar el período inicial de carencia del referido préstamo convenido que se **AMPLÍA EN UN AÑO QUEDANDO POR TANTO ESTABLECIDO EN TRES AÑOS A CONTAR DESDE EL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL SEIS**, fecha de formalización de la ampliación del préstamo a que se refiere la anterior inscripción 19ª. TAE del préstamo: cinco enteros mil ochocientas noventa y cinco diezmilésimas por ciento. El resto de los pactos y condiciones de las escrituras de préstamo y ampliación que motivaron las anteriores inscripciones 17ª y 19ª no sufre modificación y especialmente se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada. **En su virtud inscribo a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" la modificación de su derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca que resulta de las anteriores inscripciones 17ª y 19ª en los términos expresados.** Así resulta de copia de la escritura otorgada en Madrid a veintinueve de abril de dos mil ocho ante el Notario Don Luis Jorquera García, la cual ha sido presentada a las nueve horas del día veintinueve de abril pasado, asiento 728 del diario 29. Exento del pago del Impuesto por autoliquidación. Madrid dieciséis de mayo de dos mil ocho.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM. 27	MADRID 27	680	680

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 4291 Sextuplicado 161
AFECCION.- Alegada Exención del acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto, queda **AFECTA** la finca de este número por el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan del **Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos** documentados. Madrid a 30 de Octubre de 2006 23 diciembre 2013	25ª DISTRIBUC TON HIPOTECA	**EDIFICIO** sito al Norte de Madrid, con fachada a la calle **FUENCARRAL** señalada con el número ciento cuarenta y cinco hoy **CIENTO TREINTA Y TRES**, descrito en la anterior inscripción 18ª. Es objeto de la presente inscripción el crédito hipotecario de **treinta y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos euros de principal y demás responsabilidades hipotecarias que resulta de las anteriores inscripciones 17ª, 19ª y 20ª** el cual no tiene cargas y aparece inscrito a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD por las mismas inscripciones. Con posterioridad a la constitución de dicha hipoteca la finca de este número fué constituida en Régimen de Propiedad Horizontal y dividida horizontalmente en doscientas cincuenta y cuatro fincas independientes, que pasaron a formar las fincas números 28.219 a 28.472 ambas inclusive, folios del 21 al 223 del tomo 675, 1 al 221 de los tomos 676 y 677 y 1 al 11 del tomo 678, como consta de la anterior inscripción 22ª y de su segunda nota marginal. Y ahora en la instancia que se dirá de una parte la Entidad acreedora Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, domiciliada en León, Plaza San Marcelo 5, con C.I.F. G-24219891, e inscrita en el Registro Mercantil de León, tomo 340, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, representada por Don Eduardo Luis López Enriquez, y Don Francisco Javier Molinuevo Asencio, mayores de edad y vecinos de Madrid, con D.N.I. números 11.734.194 P y 393.650 J respectivamente, debidamente facultados en virtud de los poderes conferidos a su favor mediante escrituras inscritas en dicho Registro Mercantil, inscripciones 2.941ª y 2.102ª otorgadas ambas en León a 21 de marzo de 2007 y a 4 de abril de 2002 respectivamente ante el Notario Don José María Sánchez Llorente, y de otra parte como deudora y titular registral de las doscientas cincuenta y cuatro fincas independientes en que ésta se dividió La Sociedad "TILIFOR, S.L." domiciliada en Madrid, calle Fernando el Santo 7, constituida por tiempo indefinido como sociedad anónima, mediante escritura autorizada, por el Notario de Madrid, Don Enrique Fosar Benlloch, el día 6 de octubre de 1988, y transformada en sociedad de responsabilidad limitada, mediante escritura otorgada en el mismo lugar y ante el mismo Notario el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 4651, folio 164, sección 8ª, hoja número M-76180, inscripción 1ª, con C.I.F. número B- 78/919577, representada por Don José Yurl, conocido por Yuri Rabassa Roig, mayor de edad y vecino de Madrid, con D.N.I. 51.411.972 A debidamente facultado en virtud del poder conferido a su favor en escritura inscrita en dicho Registro Mercantil, inscripción 10ª otorgada en Madrid, a 22 de septiembre de 1998 ante el Notario Don Enrique Franch Valverde como sustituto de su compañero Don Gerardo Muñoz de Dios, distribuyen la responsabilidad hipotecaria de esta finca entre ciento noventa y ocho de las doscientas cincuenta y cuatro fincas en que ésta se dividió que son las registrales números del 28.389 al 28.472, finca 28.270, fincas del 28.273 al 28.277, del 28.281 al 28.285, 28.287, 28.288, 28.290, 28.291, del 28.293 al 28.297, del 28299 al 28.301, 28.303, del 28.307 al 28.310, 28.313, del 28.315 al 28.319, del 28.321 al 28.323, del 28.325 al 28.345, 28.347, del 28.349 al 28.355, del 28.357 al 28.359, del 28.361 al 28.371, del 28.374 al 28.380, 28.382, 28.383, 28.277, 28.229, 28.230, del 28.234 al 28.236, 28.238, del 28.241

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4291 Sextuplicado
		al 28.244, 28.246, 28.248, del 28.251 al 28.255, 28.258, 28.260 y 28.261, 28.263 a 28.265, y 28.387, todas ellas comprendidas en las fincas relacionadas en la nota de división antes citada, que quedarán respondiendo de las cantidad que por principal, intereses ordinarios y de demora, gastos extrajudiciales y costas judiciales, constan en las inscripciones correspondientes de cada una de dichas fincas, en cuyas inscripciones consta asimismo la tasación para subasta de cada finca, en cuyas inscripciones consta asimismo la tasación para subasta de cada finca, según resulta de cuadro de distribución que se acompaña, fotocopia del cual dejo archivada, y liberan de toda responsabilidad hipotecaria por razón de la hipoteca referida a las restantes cincuenta y seis fincas en que ésta se dividió que son las números del 28.219 al 28.226, 28.228, del 28.231 al 28.233, 28.237, 28.239 y 28.240, 28.245, 28.247, 28.249 y 28.250, 28.256 y 28.257, 28.259, 28.262, del 28.266 al 28.269, 28.271 y 28.272, del 28.278 al 28.280, 28.286, 28.289, 28.292, 28.298, 28.302, del 28.304 al 28.306, 28.311 y 28.312, 28.314, 28.320, 28.324, 28.346, 28.348, 28.356, 28.360, 28.372 y 28.373, 28.381, del 28.384 al 28.386, y 28.388, todas ellas comprendidas en las fincas relacionadas en la nota de división antes citada. Las partes manifiestan que el domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar será el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. **En su virtud inscribo a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, -CAJA ESPAÑA- la distribución de su derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca que resulta de las anteriores inscripciones 17ª, 19ª y 20ª al principio relacionado entre las ciento noventa y ocho fincas citadas; y la liberación del mismo en cuanto a las restantes cincuenta y seis fincas también citadas, todo en los términos expresados.** Así resulta de una instancia fechada en Madrid el día veintidós de octubre de dos mil ocho con las firmas de los representantes de dichas entidades debidamente legitimadas a la que se acompaña otra diligencia de igual fecha en la que el Notario de Madrid, Don Andrés Domínguez Nafría, hace constar que tiene a la vista copia de las escrituras de poderes al comienzo relacionadas, juzgando a los representantes de las sociedades acreedora y deudora con capacidad legal suficiente, cuyos documentos han sido presentados a las doce horas del día veinticuatro de los corrientes, retirada y devuelta el día veintisiete de igual mes, asiento 325 del diario 30 a cuyo margen constan las operaciones relacionadas. Exento del pago del Impuesto por autoliquidación. Madrid treinta de octubre de dos mil ocho.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM 27	MADRID 27	077	077

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 28430 — 126

MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción por la inscripción 3ª que sigue. Madrid 5 de octubre de 2.009.

MODIFICADA NUEVAMENTE la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción por la inscripción 6ª que sigue. Madrid 1 de junio de 2.012

CERRADO EL CRÉDITO DE LA ADJUNTA INSCRIPCIÓN [illegible]

CERRADO EL CRÉDITO DE LA ADJUNTA INSCRIPCIÓN. [illegible]

AFECCION.- Alegada Exención del acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto, queda **AFECTA** la finca de este número por el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan del **Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos documentados.** Madrid A 5 de Octubre de 2.009

MODIFICADA NUEVAMENTE la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción por la inscripción 6ª que sigue. Madrid 1 de junio de 2.012

FINCA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE. VIVIENDA LETRA D, situado en PLANTA CUARTA, del edificio sito en la calle de Fuencarral, número ciento treinta y tres en Madrid, descrito en la anterior inscripción 1ª. La hipoteca que resulta de la inscripción 17ª, 19ª, 20ª de la finca matriz de [illegible] inscrita en esta y otras ciento noventa y siete fincas que forman parte del inmueble, y en virtud de dicha distribución queda respondiendo esta finca de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UNO CÉNTIMOS de principal; de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UNO CÉNTIMOS por intereses ordinarios; de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS por intereses de demora, de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS por gastos extrajudiciales, de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS por costas judiciales.** Se tasa esta finca para caso de subasta en DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS cantidad igual a la total responsabilidad hipotecaria de la finca. En su virtud inscribo a favor de **"CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" -CAJA ESPAÑA- su derecho de distribución de hipoteca sobre esta finca.** La extensa en 25 de [illegible].131, folio 1ol del tomo 644. Madrid treinta de Octubre de dos mil [illegible]

FINCA NUMERO DOSCIENTOS DOCE. VIVIENDA LETRA D. en planta cuarta del edificio sito en Madrid, calle de FUENCARRAL NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES, descrito en la anterior inscripción 1ª Es objeto de la presente inscripción el crédito hipotecario de treinta y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos euros de capital, en cuyo préstamo responde esta finca de cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro euros cincuenta y un céntimos de principal y demás responsabilidades hipotecarias, que resulta de la anterior inscripción 2ª el cual no tiene cargas y aparece inscrito a favor de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, como consta de la anterior acreedora dicha Entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD y de otra parte como deudor y titular registral de esta y otras cincuenta fincas mas que se registran donde indica la nota marginal del asiento de presentación que motiva esta inscripción, La Sociedad "TILIFOR, S.L.", y de préstamo: 1. EL PERIODO INICIAL DE CARENCIA DEL PRESTAMO SE AMPLIA HASTA EL DIA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. Se modifica el diferencial pactado sobre el tipo

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 28430
		do interés nominal anual de referencia es decir sobre LA REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR, fijado para el periodo de carencia, de forma que a contar desde el día once de febrero de dos mil nueve y hasta la finalización de dicho periodo el citado diferencial quedará establecido en dos coma cincuenta puntos porcentuales. Este diferencial se aplicará también al tipo de referencia sustitutivo y a cualquier otro que, legal o contractualmente pudiera sustituir a los anteriores. Asimismo ambas partes acuerdan modificar la periodicidad de pago de los intereses ordinarios durante el periodo de carencia que con efectos desde el día once de febrero de dos mil nueve se liquidarán al vencimiento de cada año. TAE del préstamo: cuatro enteros tres mil setecientas diez diezmilésimas por ciento. SEGUNDO. COMISIONES. Comisión por modificación de condiciones: el prestatario abonará en concepto de comisión por modificación de condiciones el cero coma diez por ciento sobre el capital inicial del préstamo por una sola vez, cuya comisión se liquidará y percibirá por la Caja en el momento de formalizar la escritura que se inscribe. Comisión por reclamación de impagados: por la primera reclamación escrita en cada cuota impagada que, en su caso, se produzca, el prestatario abonará la cantidad de veinticinco euros. Esta comisión se liquidará al momento de emitir la reclamación. TERCERA. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO. Serán a cargo del prestatario cuantos gastos se deriven del otorgamiento de la escritura que se inscribe. En consecuencia serán de su cuenta y cargo los gastos ya devengados o que puedan devengarse en el futuro, por los siguientes conceptos: a. Aranceles notariales y registrales de la escritura que se inscribe, b. Impuestos. C. Gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de Impuestos. CUARTO. El resto de los pactos y condiciones del préstamo no sufre modificación y especialmente se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad hipotecaria de las fincas. **En su virtud inscribo a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD la modificación de un derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca que resulta de la anterior inscripción 2ª en los términos expresados.** La extensa es la 3ª de la finca 28.296, folio 175 del tomo 675. Madrid cinco de octubre de dos mil nueve.
	4ª COMPRA	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 748, Libro 748, Folio 78 FINCA N.º 28432
AFECCION.- Alegada Exención del acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto, queda **AFECTA** la finca de este número por el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan del **Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos documentados.** Madrid a 1 de Junio de 2.012 ...cesanta precedente Nota de afección, porcal. Madrid 23... de ...septiembre... de 2020	6ª MODIFICACION	**NUMERO DOSCIENTOS DOCE. VIVIENDA LETRA D. situada en planta cuarta del edificio sito en Madrid, calle de FUENCARRAL NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES de Madrid,** descrito en la anterior inscripción 1ª. **Es objeto de la presente inscripción el crédito hipotecario de treinta y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos euros de principal y demás responsabilidades hipotecarias, en cuyo préstamo responde esta finca de cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro euros cincuenta y un céntimos de principal en cuanto a esta finca y demás responsabilidades hipotecarias que resulta de las anteriores inscripciones 2ª y 3ª, el cual no tiene cargas y aparece inscrito a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, -CAJA ESPAÑA-.** En la escritura que se inscribe, comparecen de una parte **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA SA,** domiciliada en Madrid calle Marques de Villamagna 6, con CIF A86289642, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2.108 constituida por escritura otorgada en León a veinticuatro de noviembre de dos mil once ante el notario Don Lorenzo Población

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	MADRID 27			749

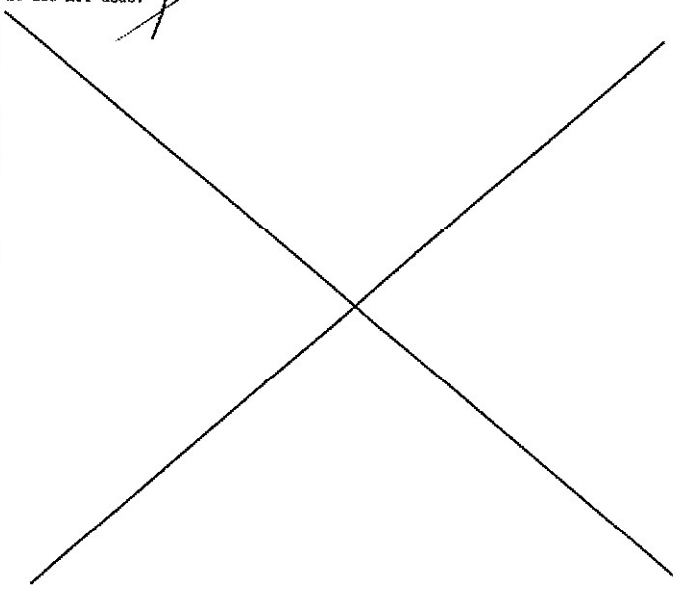
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 677, Libro: 677 , Folio: 130 FINCA N.º 2830 ampliada 076
		Rodriguez, en virtud de segregación de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria Caja de Ahorros y Monte de Piedad mediante la transmisión en bloque a título universal de su patrimonio a excepción de los bienes expresamente excluidos y que constan en la citada escritura, a inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29418 folio 1 hoja M-529500 inscripción 1ª, testimonio de lo cual ha sido exhibido al notario autorizante de la escritura que se inscribe, cuyo Banco interviene ahora representado por don Francisco Javier Molinuevo Asencio y Don Félix Benito Agudo Hernández, mayores de edad y vecinos de Tres Cantos y Torrejón de Ardoz, Madrid, respectivamente, con D.N.I. números 393.658 J y 51.621.081 L, debidamente facultados en virtud del poder conferido a su favor por la entidad inicial Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en León a 4 de abril de 2002 y 24 de mayo de 2000 respectivamente ambas ante el Notario Don José María Sánchez Llorente, inscritos en el Registro mercantil de León, tomo 903, folio 127, hoja LE 203, y tomo 903 folio 19, de la citada hoja, y en virtud del poder conferido por Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria SA a la entidad Caja España de Inversiones Salamanca y Soria Caja de ahorros y Monte de Piedad, en escritura otorgada en Madrid a 2 de diciembre de 2011 ante el notario Don Antonio Dominguez Mena, inscripción 3ª en el citado Registro Mercantil; Caja España de Inversiones Salamanca y Soria Caja de Ahorros y Monte de Piedad fue creada por fusión previa disolución sin liquidación de la Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria en escritura otorgada en León a 1 de octubre de 2011 ante Don José María Sánchez Llorente, inscrita en el Registro Mercantil de León hoja Le20566; del testimonio expedido por el citado notario Don Jose Maria Sánchez Llorente con fecha 4 de octubre de 2010 se ratifican y declaran vigentes todos los poderes conferidos por las dos Cajas fusionadas. Se hace constar en la escritura que se inscribe que la Entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de piedad, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, número 5, con C.I.F. número G24219821. Fue constituida por integración mediante fusión, con disolución sin liquidación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Caja de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, mediante escritura otorgada ante el Notario de León, Don Julio Antonio García Merino, el día 16 de junio de 2.990, inscrita en el Registro Mercantil de LEON, al tomo 340, folio 1, hoja LE 203, inscripción 1ª; en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro y Popular del Banco de España con el número 2.096; y en el Registro de Cajas de Ahorros de Castilla y León con el número 3.0.2. 2. Mediante escritura autorizada el día 2 de Diciembre de 2.011, ante el Notario dé Madrid, Don Antonio Dominguez Mena, e inscrito dicho poder en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29418, folio 8, sección 8, hoja M 529500, inscripción 3ª, "BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.U", confirió poder a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", Fue creada por fusión, previa disolución sin liquidación, de la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con nombre comercial, Caja España, y de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial Caja Duero, autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Septiembre -BOCYL 15 de Septiembre de 2.010-, y formalizada en escritura pública otorgada el día 1 de Octubre de 2.010 ante el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, con el número 1.800 de protocolo. Su domicilio social lo tiene en León, edificio Botines de Gaudí, Plaza de San Marcelo, número 5, y su sede ejecutiva en la ciudad de Salamanca, plaza de los Bandos, nº 15 17. Se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el número 2108, en el

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 28430 Duplicado
		Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León con el número 303 y en el Registro Mercantil de León, al tomo 1194 General del Archivo, sección 8, folio 1, hoja número LE 20.566, inscripción 1ª. Como consecuencia de la fusión de ambas Entidades se transfirió en bloque a la nueva, a título universal, la totalidad de los patrimonios de las Cajas disueltas, quedando subrogada la nueva Caja en todos los derechos, acciones, expectativas, obligaciones, responsabilidades y cargas de las mismas, con carácter general sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigente por tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio, los derechos y garantías de terceros.. Del testimonio expedido por el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, con fecha 4 de octubre de 2010, resulta lo siguiente: "se ratifican y declaran vigentes todos los poderes conferidos hasta dicha fecha por las dos Cajas fusionadas, los cuales continuarán en vigor, con su misma extensión actual como si hubieren sido conferidos por la nueva CAJA, como poderes propios de ésta, en tanto no sean expresamente revocados por ella." Copias autorizadas de dichos documentos, tiene a la vista el Notario autorizante de la escritura que se inscribe, que lo considera suficiente, y de otra parte comparece como actual deudora y titular registral de esta finca y otras cuatro fincas mas que se registran donde indica la nota marginal del asiento de presentación que se dirá, la Sociedad "CARIBOSA DESARROLLOS Y SERVICIOS S.L.", con C.I.F. B-83503771, domiciliada en Madrid, calle Cristóbal Bordiú 5 duplicado, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 18371, folio 1, sección 8, hoja M318594, inscripción 1ª representada por su Administrador único Don Manuel José Rodríguez González, mayor de edad y vecino de Madrid, con D.N.I. número 50.536.518 K, debidamente facultado por razón de su cargo para el que fue nombrado en escritura inscrita en dicho Registro Mercantil, otorgada en Madrid a 6 de mayo de 2008 ante el Notario Don Ignacio Maldonado Ramos, copia de la cual ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que se inscribe y lo considera suficiente y hacen constar: que a consecuencia de las sucesivas amortizaciones realizadas el importe del total capital del préstamo al principio indicado queda pendiente de amortización la cantidad de novecientos dieciséis mil ochenta y cuatro euros noventa y cinco céntimos y que ambas partes modifican las condiciones del tipo de interés ordinario, en los términos que seguidamente se dice, y establecen un período de carencia de amortización del capital concedido. Por consiguiente, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, el préstamo objeto de novación modificativa queda modificado en los siguientes términos: 1ª. **CARENCIA DE AMORTIZACIÓN**. Con efectos desde **veintisiete de Septiembre de dos mil once** se establece un período de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el día **veintiséis de Septiembre de dos mil trece**, y durante el cual el Prestatario pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia, mediante **NOVENTA Y CUATRO cuotas** cuya periodicidad y cálculo han sido convenidos en la escritura de préstamo. 2ª. **GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO**. Serán a cargo del prestatario cuantos gastos se deriven del otorgamiento de la escritura que se inscribe. **SEGUNDO**. Como consecuencia de la fecha de efecto que las partes han convenido de aplicación a los pactos anteriores, quedan sin efecto las liquidaciones correspondientes a las cuotas de amortización del capital y pago de intereses practicadas desde esa fecha, liquidándose en su lugar los intereses en los términos ahora convenidos. El Prestatario autoriza expresamente a El Banco a asentar el importe de cuantas operaciones se requieran a fin de dar cumplimento a este pacto, en la cuenta compensadora del préstamo. **TERCERO**. El resto de los pactos y condiciones de la escritura de constitución de préstamo hipotecario no sufre modificación y, especialmente, se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM. 27	MADRID 27	749	749

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 28430 Duplicado 077

hipotecaria de la finca hipotecada, al el vencimiento final, -T.A.E- para esta operación es el tres enteros cuatrocientas dieciséis diezmilésimas por ciento, calculado conforme a las reglas establecidas. Se hace constar que la finca de este número y la registral número 28282 se hallan vinculadas de modo que cualquier acto de disposición o gravamen que se pretenda realizar sobre las mismas deberá ser de forma conjunta y en ningún caso separadamente. **En su virtud inscribo a favor de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A.U." actual acreedor, la modificación de su derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca que resulta de las anteriores inscripciones 2ª y 3ª en los términos expresados.** Así resulta de primera copia de la escritura otorgada en Madrid a veintiocho de marzo de dos mil doce ante el Notario Don José Usera Cano, la cual ha sido presentada telemáticamente a las once horas y cincuenta y siete minutos del día veinticocho de marzo pasado y entregada en el Registro posteriormente, asiento 834 del diario 35 a cuyo margen constan las operaciones realizadas. Exento del pago del Impuesto por autoliquidación. Madrid uno de junio de dos mil doce.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM 27	MADRID 27	749	749

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 28108000481037 FINCA N.º 28430 Duplicado 079
Pagados por autoliquidación 273.192,59 EUROS por el Impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, correspondiente al acto a que se refiere el asiento adjunto, según copia de la carta de pago que archivo, queda **AFECTA** la finca de este número por el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación complementaria que se gire. Madrid a 27 de Septiembre de 2018.	8ª CESIÓN CRÉDITO	**NÚMERO DOSCIENTOS DOCE. VIVIENDA LETRA D. situada en planta cuarta del edificio sito en Madrid, calle de FUENCARRAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES de Madrid,** descrita en la anterior inscripción 1ª. **Es objeto de la presente inscripción los créditos hipotecarios** de treinta y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos euros de principal y demás responsabilidades hipotecarias, en cuyo previsto responde esta finca **de cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro euros cincuenta y un céntimos de principal** y demás responsabilidades hipotecarias que resulta de las anteriores **inscripciones 2ª, 3ª y 5ª**, y el crédito hipotecario de **treinta mil euros de principal** y demás responsabilidades hipotecarias, **según resulta de las anteriores inscripciones 5ª y 7ª**, constituido sobre esta finca y otra más vinculada a ésta que es la registral 28260, folio 147 del tomo 675 del archivo, sin que se pueda realizar ningún acto de disposición o gravamen sobre las mismas que deberá ser de forma conjunta y en ningún caso separadamente sobre cualquiera de ellas, según resulta de la inscripción 5ª y de nota puesta en primer lugar al margen de la anterior inscripción 1ª; las cuales no tienen cargas y aparecen inscritas a favor de **"BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A."**, anteriormente "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad", hoy **"UNICAJA BANCO, S.A."**. La entidad financiera **UNICAJA BANCO, S.A.**, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía 10-12, con CIF. A-93139053, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Hoja MA-111580, fue creada mediante segregación del negocio financiero de la entidad MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN, mediante escritura de segregación y constitución otorgada en Málaga el día 1 de diciembre de 2011 ante el Notario Don Federico Perez-Padilla García, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga. Por otro parte, la entidad financiera **BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**, domiciliada en Madrid, calle Marqués de Villamagna 6, con CIF. Número A86289642, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-529500, fue constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de León Don Lorenzo Población Rodriguez el día 24 de Noviembre de 2011, en virtud de segregación del negocio financiero de la citada entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, como ya consta en la anterior inscripción 6ª. Y por último mediante escritura otorgada en Málaga el día 7 de septiembre de 2018 ante el Notario don Federico Pérez-Padilla García, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en la Hoja MA-111.580, las entidades **UNICAJA BANCO, S.A.**, y **BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera**, con la consiguiente disolución y extinción sin liquidación de la absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la absorbente. Y ahora, en la escritura de cesión de créditos que al final se dirá, comparecen de una parte como **cedente** la mencionada **UNICAJA BANCO, S.A.**, como sucesora de BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A, representada por don Manuel Guerrero Wethet, mayor de edad, con DNI. número 2.879.477-S, en uso de las facultades del poder especial conferido a su favor en escritura otorgada ante el Notario de Málaga, don Leopoldo López-Herrero Pérez, el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que ha manifestado ha tenido a la vista el Notario, y considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura de cesión que se inscribe. Y de otra parte como **cesionaria** la sociedad **"PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, sociedad válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Irlanda, inscrita en el Companies Registration Office con el número 543064, con domicilio social 3rd Floor Fleming Court, Fleming's Place, Dublin, Ireland, con NIF para operar en España número N0074483J; representada por don Francisco de Asis Chaves Sanz, mayor de edad, con DNI. número 07.219.720-C, doblemente

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 28108000481037 FINCA N.º 28430 Duplicado
		facultado según resulta **a)** del **poder especial** conferido a su favor por la compañía a través de sus representantes, don Ian Garvan y Doña Mary Murphy -con facultades de representación suficientes-, en documento de fecha 17 de julio de 2019, redactado a doble columna en español e inglés ante el Notario de Dublín, Don James Jones, debidamente legalizado y apostillado, que ha tenido a la vista el Notario y considera suficientes las facultades representativas acreditadas. El otorgante de dicho apoderamiento -Notario, Sr. Jones- certifica la vigencia y subsistencia de la compañía, legitima las firmas del Sr. Garvan y de la Sra. Murphy, certifica que dichos señores tienen facultades de representación suficientes como Directores y representantes de la compañía para conferir el referido poder y que en la formalización de dicho poder se han observado todas las formalidades y exigencias establecidas por la ley del lugar del otorgamiento, manifestando el Notario autorizante que dicho poder, a estos efectos, es equivalente al documento público español, al concurrir de forma análoga, sus elementos estructurales. Y **b)** del **subapoderamiento especial** otorgado por uno de los apoderados designados en el documento de representación antes citado, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con anterioridad al otorgamiento de la escritura que se inscribe. Copias de las escrituras ha tenido a la vista el Notario y considera suficientes para el otorgamiento de la escritura de cesión de créditos que se inscribe. **Y hacen constar que mediante contrato de compraventa** -intervenido en virtud de póliza, por el Notario autorizante de la escritura que al final se dirá suscrito el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, denominado *"Contrato marco de compraventa de una cartera de créditos con y sin garantía hipotecaria y activos inmobiliarios"*-, **la sociedad UNICAJA BANCO, SA. ha acordado transmitir a la sociedad "PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", determinados derechos de crédito de su titularidad que componen una cartera de créditos, entre los que se encuentran los créditos anteriormente citados,** así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos, y que al objeto de que el Cesionario pueda hacer efectiva, a todos los efectos, la cesión de los Créditos, las Partes otorgan las siguientes; **ESTIPULACIONES: PRIMERA. Cesión de los Créditos Hipotecarios**. El Vendedor, **vende y transmite** al Comprador, quien acepta y adquiere, **los Créditos Hipotecarios** que motivaron las inscripciones **2ª modificada por la 3ª y 6ª, y 5ª modificada por la 7ª** de esta finca y cuatro más radicantes en esta Demarcación, y otras no Radicantes en la misma, en su totalidad, junto con la hipotecas que los aseguran y todos sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 3 del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que expresa e íntegramente ratifican. **SEGUNDA. Precio**. El precio global de esta transmisión es el de **setenta y ocho millones quinientos mil euros**, siendo efectivo el primer pago el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve "pago inicial", y en el segundo aniversario de la fecha del primer cierre, mediante transferencia bancaria se hará el segundo pago "Precio diferido". No obstante, al tratarse de un precio único y global para toda la Cartera Global de activos objeto del Contrato de Compraventa, entre los que se incluyen los Créditos Hipotecarios que se transmiten en la presente escritura junto con otros activos constantes en los Inmuebles y otros derechos de crédito con o sin garantía real y/o personal incluidos en el Contrato de Compraventa, las Partes manifiestan que, a los únicos efectos de inscripción, asignan del Precio entre los Créditos de **doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos nueve euros con cincuenta y cinco céntimos** para el crédito de la inscripción 2ª modificado por la 3ª y 6ª, y de **un euro** para el crédito de la inscripción 5ª modificado por la 7ª, según se establece en el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM 27	MADRID 27	749	749

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 28108000481037 FINCA N.º 28430 Duplicado 080
		documento que se testimonia en la escritura en el anexo 1. De dicha cantidad, la suma de trece millones setenta y nueve mil cincuenta y seis euros con quince céntimos, que corresponde al Pago Inicial del Precio, ha sido satisfecha en el de la siguiente forma: 1- Transferencia bancaria por importe de 12.320.307,86 euros, por cuenta del Comprador a favor del Vendedor, ordenada desde la cuenta titularidad de Promontoria Holding 210, B.V. abierta en la entidad ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam número NL08ABNA0253190495 y SWIFT ABNANL2A y con destino a la cuenta corriente ES05 2103 0605 1308 7000 2017 y SWIFT UCJAES2MXXX titularidad de Unicaja Banco, S.A.. 2- Transferencia por importe de 752.748,29 euros ordenada desde la cuenta titularidad de Promontoria Holding 210, B.V. abierta en la entidad ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam número NL08ABNA0253190495 y SWIFT ABNANL2A y con destino a la cuenta corriente ES05 2103 0605 1308 7000 2017 y SWIFT UCJAES2MXXX titularidad de Unicaja Banco, S.A. Por consiguiente, el Vendedor declara haber recibido el Pago Inicial a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Pago Inicial. **TERCERA. Subrogación obligacional, real y procesal**. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas descritas en el Expositivo I de esta escritura. Asimismo el comprador se subroga en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de los créditos cedidos cuya reclamación judicial hubiese sido iniciada. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal. **CUARTA. El Contrato de Compraventa**. El Contrato de Compraventa no se verá en ningún caso afectado, modificado o limitado por la escritura que se inscribe y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se mantendrán plenamente vigentes y serán efectivos de conformidad con los términos del mismo, a excepción de lo previsto en la escritura, que será considerada parte del Contrato de Compraventa y, por lo tanto, sujeta a sus términos y condiciones como si ésta fuera parte de la escritura. Dichos términos y condiciones no se incluyen en la escritura que al final se dirá, dado que no producen efectos in rem frente a terceros distintos de las Partes que intervienen en esta escritura. En su virtud inscribo a favor la sociedad **"PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", los créditos hipotecarios al principio relacionados por título de cesión, en los términos expresados**. Así resulta de (i) copia parcial de escritura otorgada en Madrid a veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, ante el Notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 2462 de orden de protocolo, (ii) de diligencia de presentación telemática de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve acreditativa de la autoliquidación del impuesto; y (iii) dentro testimonio notarial/es extendido por el Notario autorizante de la escritura de fechas veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve y ocho de julio de dos mil veinte. Copia de la cual se presentó en soporte papel en esta oficina a las trece horas y treinta y ocho minutos, del trece de julio del año dos mil veinte, asiento 1672 del diario 47. Pagado el Impuesto por autoliquidación. Madrid, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.
Pagados por autoliquidación 6.000 EUROS por el Impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, correspondiente al acto a que se refiere el asiento adjunto, según	3ª CESION CREDITO	**NUMERO DOSCIENTOS DOCE. VIVIENDA LETRA D. situada en planta cuarta del edificio sito en Madrid, calle de FUENCARRAL NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES de Madrid**, descrita en la anterior inscripción 1ª. **Es objeto de la presente inscripcion los créditos hipotecarios de cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos setenta y**

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE DISCRIPCIONES	Tasa el Tomo 826, Libro 826, Folio 21 CRU: 28108000481037 T. 826, F. 21. FINCA N.º 28430 Duplicado
copia de la carta de pago que archivo, queda **AFECTA** la finca de este número por el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación complementaria que se gire. Madrid a 22 de agosto de 2022		**cuatro euros cincuenta y un céntimos de principal** y demás responsabilidades hipotecarias que resulta de las anteriores **inscripciones 2ª, 3ª, 6ª y 8ª**, y el crédito hipotecario de **treinta mil euros de principal** y demás responsabilidades hipotecarias, **según resulta de las anteriores inscripciones 5ª, 7ª y 8ª**, constituido sobre esta finca y otra más vinculada a ésta que es la registral 28282, folio 147 del tomo 675 del archivo, sin que se pueda realizar ningún acto de disposición o gravamen sobre las mismas que deberá ser de forma conjunta y en ningún caso separadamente sobre cualquiera de ellas, según resulta de la inscripción 5ª y de nota puesta en primer lugar al margen de la anterior inscripción 1ª; los cuales no tienen cargas y aparecen inscritos a favor de la sociedad **"PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, sociedad válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Irlanda, inscrita en el Companies Registration Office con el número 643064, con domicilio social e 3rd Floor Fleming Court, Fleming's Place, Dublin, Ireland, con NIF para operar en España número N0074483I. Y ahora, en la escritura de cesión de créditos que al final se dirá, comparecen de una parte como **cedente** la nombrada "PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", representada por la compañía "FORMALIZACIÓN Y GESTIÓN, S.L." domiciliada en Madrid, Travesía Dr. Fleming, número 16-2, 2º Derecha, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el notario de Madrid don José Manuel de la Cruz Lagunero, el día 17 de diciembre de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18356, folio 100, hoja número M318375, con CIF. número B83504035, en virtud de escritura de sustitución de poderes otorgada por don Saúl González Pérez, como apoderado de la entidad "PROMONTORIA ALOE, D.A.C.", otorgada ante el notario de Madrid don José María Madridejos Fernández el día 27 de septiembre de 2021. Dicha sociedad se halla a su vez representada por don Daniel Viña Cembrero, mayor de edad, con DNI. número 51.087.734-L, en virtud de escritura otorgada ante el notario de Madrid don José Ortiz Rodríguez, el día 4 de marzo de 2021, que causó la inscripción 14ª en la hoja social, escrituras que ha tenido a la vista el notario de la escritura que se inscribe, y considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de escritura de cesión de crédito que se inscribe. Y de otra parte como **cesionaria** la sociedad **"DESARROLLOS INMOBILIARIOS CV POZUELO, S.L."**, con C.I.F. número B-87699781, domiciliada en Madrid, calle Lagasca, 70; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Ricardo Vilas de Escauriaza, el día 15 de diciembre 7 de 2016, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 35455, hoja M-637295; a su vez representada mancomunadamente por don Diego Andrés Granda Zouza y don Antonio Luis Parra Ruiz, mayores de edad, con DNI. números 05.434.418-P y 02.520.372-D, respectivamente, en uso de los poderes conferidos a su favor mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Ricardo Vilas de Escauriaza, el día 30 de octubre de 2015, que motivó la inscripción 5ª de la hoja de la sociedad en el Registro Mercantil, según resulta de consulta en la página del Registro Mercantil, que ha tenido a la vista el Notario y considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura de cesión de créditos que se inscribe. **Y hacen constar que la sociedad "PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", ha acordado transmitir a la sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS CV POZUELO, S.L." determinados derechos de crédito de su titularidad, entre los que se encuentran los créditos anteriormente citados,** así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos, y que al objeto de que el Cesionario pueda hacer efectiva, a todos los efectos, la cesión de los Créditos, las Partes otorgan las siguientes, **ESTIPULACIONES:** PRIMERA.- Cesión de los Créditos. - La sociedad **"PROMONTORIA ALOE DAC", CEDE, a título de venta y con carácter irrevocable, a la mercantil DESARROLLOS**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM. 27	MADRID 27	926	926

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 28108000481037 T. 744, F. 167 — FINCA N.º 28430 Triplicado — 031

INMOBILIARIOS CV POZUELO SL los citados créditos sobre esta finca, y otros sobre otras fincas que se inscriben donde se relaciona al margen del asiento de presentación, en la situación jurídica en que se encuentra, que el cesionario declara expresamente conocer y aceptar en todos sus extremos, con cuanto le sea inherente, accesorio y sin limitación alguna, incluyendo su defensa legal, administración y gestión y las hipotecas constituidas en su garantía.- La entidad cedente responde de la existencia y legitimidad de los créditos cedidos, pero no de la solvencia del deudor, y demás obligaciones de pago, ni aun en los supuestos de insolvencia pública y notoria. Tampoco responde la entidad cedente de la suficiencia de los bienes propiedad del deudor, ni del resultado de los procedimientos instados y que se encuentran en curso. Los créditos se ceden con todos sus derechos principales y accesorios.- SEGUNDA.- Precio de la Cesión.- El importe global de la cesión de los créditos asciende a la cantidad total de **SEISCIENTOS MIL EUROS.** Se declara en la escritura que el precio para la hipoteca de la inscripción 2ª es de doscientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis euros cuatro céntimos, y para el de la inscripción 5ª de dieciocho mil euros. TERCERA.- Forma de pago.- La cesionaria realiza pago del precio total indicado en la Cláusula anterior mediante cheque bancario por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS con cargo a la cuenta que figura en el mismo a beneficio de "PROMONTORIA ALOE DAC", testimonio del cual se inserta en la escritura. CUARTA.- Subrogación. Como consecuencia del pago, la parte cesionaria queda **subrogada en los créditos** que "PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY" ostenta, con la legitimación y personalidad para continuar, si así lo desean, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Art. 1.212 del Código Civil y demás disposiciones concordantes, en los procedimientos de ejecución que se han instado. - No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el cesionario reconoce haber recibido copia de las escrituras de constitución de los Créditos con Garantía Hipotecaria que se ceden, así como documentación suficientemente acreditativa de la situación procesal del procedimiento de ejecución en curso en su caso. Todos los gastos judiciales y/o procesales producidos hasta el día de hoy por la reclamación de los referidos créditos son de cuenta exclusiva de la parte cedente "PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", y los gastos que por dicha reclamación se produzcan en lo sucesivo deberán ser satisfechos por la parte cesionaria.- QUINTA.- Subrogación personal y real. -Mediante la presente cesión, el cesionario queda subrogado en cuantos derechos y acciones se deriven de los créditos objeto de la misma. SEXTA.- Las partes requieren expresamente al notario autorizante de la escritura, con gastos a cargo del Cesionario, para que notifique mediante envío de copia simple de la escritura que se inscribe, por correo certificado con acuse de recibo, a la parte deudora, y su fiador. OCTAVA. Fuero. Las partes, con renuncia expresa a su propio fuero, se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cuantas cuestiones puedan derivarse del presente otorgamiento. NOVENA. Gastos. Cuantos gastos se produzcan por el otorgamiento de la escritura que se inscribe, incluidos los de su ratificación y del requerimiento y notificación al deudor, así como la totalidad de los impuestos que se pudieran derivar de la misma, cualquiera que sea su carácter, serán satisfechos por el cesionario. En su virtud **INSCRIBO a favor** la sociedad **"DESARROLLOS INMOBILIARIOS CV POZUELO, S.L.", los créditos hipotecarios** de las anteriores **inscripciones 2ª modificado por la 3ª, 6ª y 8ª**, y de las **inscripciones 5ª modificado por la 7ª y 8ª, por título de cesión, en los términos expresados.** Así resulta de primera copia de escritura otorgada en Madrid a veintinueve de junio del año dos mil veintidós, ante el Notario don Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro, número 2902/2022 de su protocolo, y de diligencia de presentación telemática de fecha cinco de los corrientes

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 28108000481037 FINCA N.º 28430 Triplicado
		acreditativa de la autoliquidación del impuesto; la cual se presentó telemáticamente en esta oficina a las diez horas y treinta minutos, del dieciocho de Julio del año dos mil veintidós, aportada copia en soporte papel el día cinco de los corrientes, asiento 449 del diario 51. Pagado el Impuesto por autoliquidación. Madrid, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.